

Análisis y determinaciones respecto a los *Plazos y Procedimientos* para la implementación del Programa de Resultados Lectorales Preliminares (PREP), durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

Fundamento jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41,

Párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Apartado C, párrafo primero, numeral 8, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Constitución.

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32

Numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Artículo 98

Numerales 1 y 2, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las Constituciones y Leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de -certeza,-imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104

Numeral 1, incisos a), f) y k), establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales: - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 219,

numerales 1 al 3, de la misma Ley, prevé:

Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia

Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Artículo 305

Numeral 4, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

III. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículo 336

Numeral 1, indica que las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III del propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Numeral 2, dispone que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, podrán realizar los ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP, informando dichos ajustes al Instituto.

Numeral 3, establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl según corresponda, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Así mismo, que esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidente de la República, gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

Artículo 5

Numeral 1, señala que el Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley. Así mismo, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, de los cuales el Instituto Estatal, el INE y el Tribunal serán garantes de su observancia.

Artículo 30

Numerales 1 y 2, determinan que el INE y el Instituto Estatal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia. Y que El Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Artículo 32 y 38

numeral XI y XL respectivamente, indican que corresponde al Instituto Estatal, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Artículo 171

Señala que:

- El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
- En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el INE.
- El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- El Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de los Conteos Rápidos en los términos de la reglamentación aprobada por el INE

Designación de Instancia interna

Considerando los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones que indican la necesidad acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así mismo, el 2

del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, quien señala que será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

De igual forma, analizando que el numeral 4 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones determina para el Instituto y los OPL la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP

Y que el Reglamento de la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su artículo 4, establece que la coordinación y administración de la función y los recursos informáticos en el IEEPCO será realizada por la Secretaría Ejecutiva a través de **la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se determina que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar precisamente el desarrollo de las actividades del referido programa;** así como de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General; además será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos del PREP, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante dicho programa; ello, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del Anexo 13.

Los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local que corresponda, en relación con su implementación y operación; así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa

Determinaciones de inviabilidad de contratación de COTAPREP y de ente auditor externo, así como establecimiento de simulacros del PREP.

En razón a que el artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; considera la posibilidad de que, atendiendo a situaciones particulares de las elecciones extraordinarias, los organismos públicos locales electorales, se encuentran facultados para determinar la creación o no del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tomando en cuenta para su valoración:

- a. El número de actas a procesar
- b. La complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección
- c. La suficiencia presupuestaria, y
- d. Otras

En consideración a lo anterior, para el Proceso local Extraordinario 2018 en los municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Bartolomé Ayautla, existen las siguientes particularidades:

- a. Está programado que la jornada electoral extraordinaria se llevará a cabo el nueve de diciembre de dos mil dieciocho en los municipios mencionados.
- b. Se trata de una única elección, misma que corresponde a la de Miembros de Ayuntamientos, el número total de actas a procesar por el Programa de Resultados Electorales Preliminares serán catorce como máximo.

- c. Por la característica de ser una elección extraordinaria, el periodo de tiempo operativo calendarizado es sumamente corto, lo cual implica para este organismo público local electoral, realizar con prontitud y buscando la mejor eficiencia las acciones necesarias para la realización de la jornada electoral, así como las actividades que deriven de estas, tales como la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- d. Los órganos Ejecutivos y Técnicos, así como sus órganos desconcentrados cuentan con la experiencia y capacidad técnica suficiente para realizar e implementar los procesos derivados de la Elección Extraordinaria 2018 que se realizará en los Ayuntamientos mencionados.
- e. Aun cuando este organismo electoral local gestiona los recursos necesarios para la adecuada operatividad del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, también forma parte de las políticas institucionales en sintonía con las estatales, implementar acciones destinadas a realizar un uso eficiente y racional de los recursos públicos que le son proporcionados.

En conclusión, a las consideraciones mencionadas:

- 1. Se someterá a la consideración y en su caso aprobación por parte del Consejo General del IEEPCO, tanto el presente análisis las determinaciones, los plazos y procedimientos derivados de este, para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), durante la Elección Extraordinaria 2018 del Estado de Oaxaca, notificándose al Instituto Nacional Electoral para lo conducente.
- 2. Establecido que como máximo se estará implementando en esta oportunidad el Programa de Resultados Electorales Preliminares en un máximo de tres municipios de la entidad, y que el Organismo Público Local cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente, se considera la viabilidad de que sea el mismo órgano electoral quien implemente el PREP, evitando hacerlo través de un tercero lo que significaría un mayor costo.
- 3. Atendiendo las particularidades del proceso electoral extraordinario ya mencionadas, se considera innecesaria la instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya que el seguimiento para la verificación de las tareas realizadas por la instancia interna para la implementación del PREP, las realizará este organismo electoral a través de la Secretaría Ejecutiva.
- 4. Referente a la implementación de auditoría al PREP, considerando las razones ya expuestas, se determina innecesaria la contratación de un ente auditor para dichas actividades, no obstante ello, con la finalidad de garantizar los parámetros adecuados de calidad, así como de certeza, se efectuarán pruebas de control de calidad al sistema del PREP, realizadas por el propio órgano electoral para dar evidencia del cumplimiento de requisitos y contar con los elementos suficientes para su implementación, o bien a través de un tercero, dichas pruebas de control de calidad serán, no siendo limitativas, las siguientes:
 - a. Prueba de caja negra;
 - b. Prueba de denegación de servicios;
 - c. Prueba de integridad de la base de datos;
 - d. Prueba de validación de hash para imágenes de actas;

5. Se realizarán tres simulacros donde las representaciones de los partidos políticos, integrantes del Consejo General y los órganos desconcentrados de este Instituto tendrán las facilidades para constatar la fiabilidad del PREP. Dichos simulacros se realizarán durante el periodo del veinticinco de noviembre al siete de diciembre; preferentemente los días:

- ⇒ **Primero.** 25 de noviembre de 2018
- ⇒ **Segundo.** 2 de diciembre de 2018
- ⇒ **Tercero.** 6 de diciembre de 2018

DEL ENCARGADO DE LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; NÚMERO DE ACTUALIZACIONES DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS; FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS.

Se ha preparado un documento específico en el que se detalla el Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará en el proceso Electoral Extraordinario 2018 en el Estado de Oaxaca. En él se plantea el mecanismo para nutrir de datos, y verificar la información que se publicará en el PREP del Proceso Comicial Extraordinario. En dicho documento se especifican los siguientes eventos:

1. La publicación de los resultados Electorales Preliminares iniciará a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del Domingo 9 de diciembre de 2018.
2. La divulgación de los datos e imágenes estarán a cargo del IEEPCO.
3. La actualización de la base de datos e imágenes será como mínimo de tres cortes por hora
4. El Cierre de la Publicación de los Resultados Electorales Preliminares concluirá, a más tardar, a las 18:00 horas (tiempo del Centro) del lunes 10 de diciembre de 2018, o antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas.